



AZKOITIKO PLANGINTZARAKO ARAU SUBSIDIARIOAK
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE AZKOITIA
MODIFICACIÓN PUNTUAL 1

ANEXO DE LA MODIFICACION PUNTUAL Nº 1 DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO DE AZKOITIA, REFERIDA A LA NORMATIVA GENERAL, AREAS A-2 ENSANCHE, A-3 SAN MARTIN, A-4 FLOREAGA, A-14.2 UGARTE IGARA, A-19 JUIN, A-21 GSB Y A-23 UMANSORO

En Sesión 2/2.010 de 6 de Mayo de 2.010, la Sección de Planeamiento Urbanístico de Guipúzcoa de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, informo favorablemente al expediente de Modificación Puntual nº 1 de las NN.SS. de Planeamiento de Azkoitia de referencia, estableciendo, eso si, la necesidad de corregir diversos errores.

El presente documento da no solo cumplimiento a lo señalado en el Informe de la Comisión, sino también va a proceder a subsanar diversos aspectos que han sido detectados, tanto en el documento de la Memoria, como en la documentación grafica (Planos) que forman parte del expediente. Dichas cuestiones tienen ya su correspondiente reflejo en el documento que se eleva al Ayuntamiento de Azkoitia para su aprobación definitiva.

1.- Informe técnico de la Dirección de Suelo y Urbanismo. Consideraciones referentes a la competencia sectorial de vivienda:

En relación a lo señalado en el citado informe referente al Área 4 Floreaga, se señala que resulta necesario concretar el tipo de régimen de protección pública de las viviendas a desarrollar en dicho ámbito. Como ya quedo señalado en la Memoria de la presente Modificación, el régimen de protección de las viviendas a desarrollar, quedaba condicionado al convenio a suscribir con la propiedad, teniendo en cuenta la aprobación, por parte del Ayuntamiento de Azkoitia, de una nueva Ordenanza Reguladora de la Vivienda Tasada Municipal y de Medidas de Fomento en la Promoción de la Vivienda en el Municipio. Pues bien, tal y como se señala en el propio informe técnico, al tratarse la presente de una actuación de dotación, no es necesario el cumplimiento del estándar de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, y por ende, no resulta de aplicación, al presente caso, las determinaciones establecidas en el art. 53 de la Ley 2/2.006, de 30 de Junio, ya que, en cualquier caso, dichas cuestiones deben ser solventadas en fase de gestión urbanística, no en fase de elaboración del planeamiento.

2.- Subsanaciones que se realizan en la Memoria del Documento:

La subsanación que se realiza en la Memoria del Documento se corresponde, básicamente, con una modificación legislativa operada durante la tramitación del mismo, pero que, en realidad, no supone alteración alguna con respecto al fondo del mismo:

Subsanación de la referencia legislativa que consta en la Pagina 30 de la Memoria: En la justificación para la creación de un nuevo Apartado 3 del Artículo 87 de la Normativa General, se hace referencia al art. 17, 4 de la Ley 8/2.007, de 28 de Mayo, de Suelo. Dicho texto legal ha sido sustituido por el Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y su art. 17, 4 tiene idéntico contenido que el anterior. Por lo tanto, la citada referencia legislativa se sustituye por este último R.D.Leg.

3.- Subsanaciones en relación a la documentación grafica del documento. Aportación de Planos:

Los siguientes Planos han sido modificados con el fin de subsanar pequeños errores:

1. Plano 3: Zonificación global en Suelo Urbano y Suelo Urbanizable.
2. Plano 6: Propuesta de Ordenación.

En Azkoitia, Junio de 2.010.

Fdo. Aitor Gabilondo Ruiz
Abogado

Fdo. Iñaki Echeverría Izaguirre
Arquitecto